

# RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 72

Córdoba, 11 de Febrero de 2021.-

**VISTO:** La Ley N° 10724 por la cual se establecen modificaciones al Código Tributario Provincial (CTP) -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-, publicada en el Boletín Oficial de fecha 30-12-2020 y la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

## Y CONSIDERANDO:

**QUE** atento los cambios introducidos para el año 2021, el Título IV de la mencionada ley crea un “Fondo Solidario de Cobertura y Financiación para Desequilibrios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba” el que estará destinado a contribuir principalmente al financiamiento y sostenimiento transitorio de los desequilibrios del sistema previsional provincial en el marco de la Ley N° 8024 y sus modificatorias.

**QUE** asimismo dicha ley dispone que el mencionado fondo se integrará con el aporte obligatorio que deben efectuar las instituciones sujetas al régimen de la Ley Nacional N° 21526 de Entidades Financieras, en su calidad de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos –locales y de Convenio Multilateral-. Su recaudación se efectuará conjuntamente con el mencionado impuesto. El citado aporte se determinará aplicando la alícuota dispuesta por la Ley Impositiva (28,57%) sobre el impuesto determinado para cada anticipo mensual.

**QUE** el artículo 12 de la citada Ley faculta a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba a dictar, las disposiciones instrumentales y/o complementarias que resulten necesarias para la aplicación y recaudación del fondo creado por la misma.

**QUE** resulta conveniente incorporar en la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias el procedimiento a considerar para liquidar e ingresar el aporte obligatorio que deben efectuar las instituciones sujetas al Régimen de la Ley Nacional N° 21526 de Entidades Financieras.

**QUE** es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

**POR TODO ELLO**, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19, del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE**  
**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**  
**Y POR AVOCAMIENTO**

**R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR**, a continuación del Artículo 369° (10) de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias -publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017-, el punto 34) con el título y artículo que se transcriben a continuación:

***“34) Fondo Solidario de Cobertura y Financiación para Desequilibrios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba –Liquidación-.***

***Artículo 369 (11)- El aporte obligatorio previsto en el Título IV de la Ley N° 10724, que deben efectuar las instituciones sujetas al Régimen de la Ley Nacional N° 21526 –de Entidades Financieras- en su calidad de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a partir del anticipo de Enero de 2021, deberá ser declarado en el Sistema Sifere Web a través del concepto “FOCCA” que figura dentro de Otros Débitos, aplicando la alícuota del 28,57% sobre el impuesto determinado para cada anticipo mensual .***

**ARTICULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, **PASE** a conocimiento de los Sectores pertinentes y **ARCHÍVESE**.



LIC. HEBER FARFÁN  
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS  
MINISTERIO DE FINANZAS

HF
LO
BLF
BLF

**LIC. HEBER FARFÁN**  
**SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**MINISTERIO DE FINANZAS**